

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, junio 16 de 2022

Radicación: Pertenencia 2019 103
Demandante: Gladys Robayo Ballén
Demandada: Edelmira Robayo y otros.

Teniendo en cuenta que, tal como se informa en la anterior **constancia secretarial**, por **error involuntario en auto de abril 01 de 2022** se registró que se designaba curador ad litem para que representara al ciudadano "Luis María Ballén Quiroga" y demás personas indeterminadas, persona que no hace parte del litisconsorcio de este proceso, siendo lo correcto o procedente que se hubiera designado curador ad litem para los herederos indeterminados de Edelmira Robayo Quiroga y María del Rosario Rodríguez de Pachón, sin que la auxiliar de la justicia se percatara de ello al posesionarse, procediendo a contestar la demanda, se torna viable **ordenar como control de legalidad completar o complementar el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme lo dispone la ley.**

Una vez se haya **efectuado** lo anterior, se decidirá la **designación del curador ad litem** para los herederos indeterminados de Edelmira Robayo Quiroga y María del Rosario Rodríguez de Pachón y eventualmente de las personas indeterminadas, por economía procesal, en un mismo acto, debiéndose al margen de lo anterior **requerir a:** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (Unidad Catastral correspondiente), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional De Tierras, para que en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirvan dar **contestación** a los **Oficios radicados ante esas entidades**, en **octubre 21 de 2019**, o en su defecto se sirvan expresar las declaraciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones, en relación el presente proceso de pertenencia adelantado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-36940, ubicado en la vereda "Pueblo Viejo" del municipio de Tausa (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior ratificada por anotación en el
ESTADO No. 31 Hoy 17 JUN 2022
 ZELMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ

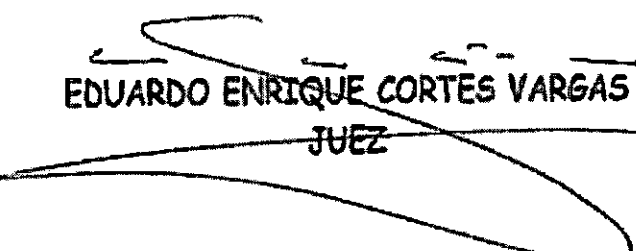
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, junio 16 de 2022

Radicación: Pertenencia Agraria 2020 0007
Demandante: Luis Rufino Pachón y otros.
Demandado: Luis María Ballén Quiroga.

INCORPÓRESE al expediente las contestaciones de las entidades requeridas, y su contenido PÓNGASE en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior denotifica por anotación en el
ESTADO No. <u>31</u> Hoy <u>17 jun 022</u>
 JULIA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, junio 16 de 2022

Radicación: Proceso ejecutivo 2021 00081
Demandante: Darío Sánchez Moreno
Demandado: Benjamín Moscoso.

Visto el informe secretarial que precede, ha de tenerse en cuenta lo preceptuado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P. cuyo tenor literal, reza:

«ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

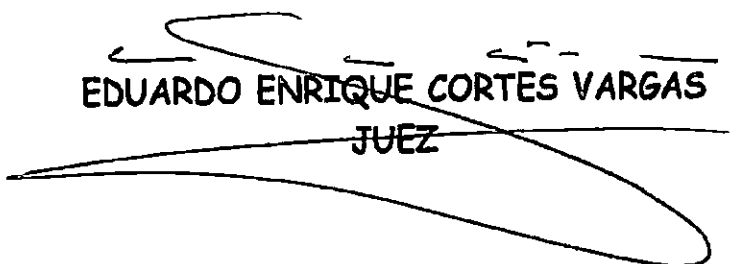
- 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso»*

Tras observarse por parte de este Despacho, que efectivamente la liquidación efectuada por la secretaría, ha tenido en cuenta los gastos procesales acreditados, este Despacho para los efectos del artículo transcrito,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$50.000.00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 81 Hoy 17-06-022


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, junio 16 de 2022

Radicación: Despacho Comisorio 2022 0004
Demandante: Nelson Hernando González Parra
Demandado: Mario Gilberto Silva González.

AUXÍLIESE y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, en consecuencia, se fija el **23 de junio de 2021** a las **11:30 a.m.** para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO de cuota parte del predio denominado "Lote Villa nueva", ubicado en la Vereda pajarito de este municipio, ordenada dentro del proceso Ejecutivo No. 202100422 de Nelson Hernando González Parra contra Mario Gilberto Silva González.

DESÍGNESE como secuestre a **MAYERLY CONGO SANTANDER**, de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría realícense las gestiones pertinentes para su comunicación.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, para lo de su cargo, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>81</u> Hoy <u>17 jun 22</u>
 ZAIRA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ